

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

**RESOLUCIÓN No. 103 de 2024
(14 de Mayo)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL VALOR DEL SUBSIDIO ASIGNADO MEDIANTE RESOLUCION PV 013 DE 2023.

El director general del Banco Inmobiliario de Floridablanca-Santander (BIF), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Art. 51 de la Constitución Política, el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*
3. Que el artículo 51 de la Constitución Nacional establece que la vivienda digna como un derecho de los colombianos, y establece una carga para el Estado quien debe fijar las condiciones necesarias para efectuarlo y promover diferentes planes de vivienda y las correspondientes modalidades de financiación de ellos.
4. Que las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden por la consolidación de un país de propietarios, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución a la problemática habitacional de la población víctima del desplazamiento forzado.
5. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015, realiza una compilación de las normas reglamentarias preexistentes en materia de vivienda, señalándose en la Sección Primera los aspectos normativos relacionados con las generalidades del Subsidio Familiar de Vivienda, y reglamenta en la Subsección Tercera los aspectos relacionados con la oferta de soluciones de vivienda y el procedimiento al Subsidio Familiar de Vivienda.
6. Que el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.2 define el 2.3 Subsidio Familiar de Vivienda como *“(…) un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social. (...), define 2.9. Esfuerzo Territorial “(…) Dichas actividades suponen la intervención directa de las citadas entidades territoriales, cuando menos en la gestión y promoción de las soluciones, en el aporte de recursos complementarios en dinero o en especie, o en la estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda (...)”* y señalándose igualmente que los *“Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio*

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
--------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 2	

permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidos en el presente decreto, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuados por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.”

- Que, de conformidad a la Resolución 010 de 2018 se estableció otorgar subsidio de vivienda municipal a las personas del antiguo proyecto Altos de Bellavista etapas II y IV que no hayan renunciado y que cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro del proyecto ofertado a los beneficiarios en los términos de la Sentencia T-109 del 2015 denominado VILLA RENACER el cual será un valor equivalente a 17.71 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Que mediante resolución PV 013 de 2023 se asignó subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca, en el proyecto de vivienda Villa Renacer en un monto equivalente a 17.71 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, a las siguientes familias:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	SUBSIDIO MUNICIPAL
63448564	ANA GERTRUDIS PINZÓN RAMÍREZ	300431061	11	103	\$20'543.600

- Que la CONSTRUCTORA VALU LTDA. informó mediante correo electrónico la asignación de subsidio Mi Casa Ya por parte de FONVIVIENDA, de los siguientes titulares, para realizar el ajuste del correspondiente subsidio municipal:



CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	ID HOGAR	RESOLUCIÓN FONVIVIENDA
63448564	ANA GERTRUDIS PINZÓN RAMÍREZ	300431061	11	103	1086120	0216 DE 2024

- Que mediante resolución No. 075 de 22 de abril de 2024 se ajustó el valor del subsidio municipal complementario para la adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca para la vigencia 2024, el cual equivale a 17,71 mínimos legales mensuales vigentes, representados en VEINTITRES MILLONES VEINTITRES MIL PESOS (\$23'023.000).
- Que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, adelantó ante la oficina de planeación municipal las gestiones para la actualización del proyecto “APOYO ECONÓMICO A POBLACIÓN VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIOS PARA COMPRA O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”, código 2023682760030.
- Que mediante resolución 094 de 2024, se modificó el procedimiento de desembolso de los subsidios municipales complementarios para adquisición de vivienda nueva en el proyecto Villa Renacer, municipio de Floridablanca.
- Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 24-00054, cargado al código presupuestal 2.3.2.02.02.009.40.4001032.336 denominado “SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (4001032), OTORGAR 150 SUBSIDIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMPRA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, INLUIDO TEMPORALES DE ARRENDAMIENTO POR ACCIONES JUDICIALES” que respalda el presente compromiso.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

	RESOLUCION		
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 3	

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustese el valor del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva en el municipio de Floridablanca en el proyecto Villa Renacer a las siguientes familias, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS \$2'479.400 a cada hogar, como se identifica a continuación:

CEDULA	NOMBRE	MATRICULA	TORRE	APTO	ID HOGAR	RESOLUCIÓN FONVIVIENDA	SUBSIDIO MUNICIPAL 2023	VALOR AJUSTE 2024
63448564	ANA GERTRUDIS PINZÓN RAMÍREZ	300431070	11	103	1086120	0216 DE 2024	\$20'543.600	\$2'479.400

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de ajuste señalado en el parágrafo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00054 con cargo al código presupuestal 2.3.2.02.02.009.40.4001032.336 denominado "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (4001032), OTORGAR 150 SUBSIDIOS CON ENFOQUE DIFERENCIAL PARA COMPRA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, INLUIDO TEMPORALES DE ARRENDAMIENTO POR ACCIONES JUDICIALES" que respalda el presente compromiso.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución, es de ocho meses contados a partir del día siguiente de esta asignación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso en que FONVIVIENDA determine el incumplimiento de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda determinados en la normativa en el marco del programa de promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", el Banco Inmobiliario de Floridablanca dará tratamiento igual al beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El desembolso del subsidio municipal complementario para adquisición de vivienda nueva asignados a los hogares beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, se realizará a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. con destinación al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO VILLA RENACER**, en los términos de la resolución 094 DE 2024.

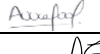
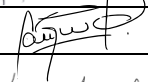
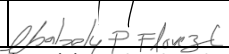
ARTÍCULO QUINTO: El subsidio municipal complementario de vivienda otorgado mediante la presente resolución será restituible al Banco Inmobiliario de Floridablanca en caso de incurrir en alguna de las causales de restitución del subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 o norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no proceden los recursos señalados en el Código del procedimiento y contencioso Administrativo CPCA, quedando ejecutoriada a partir de la fecha de comunicación.

Dado en Floridablanca (Santander) a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEONARDO DUEÑES GÓMEZ
 Director General

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Anabel Moreno Mantilla	P.U. Área Técnica	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abg. Carlos Fernando Quesada León	CPSP Asesor Jurídico Externo BIF	
Revisó	Chabely Paola Flórez	Secretaria General y Administrativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Directo General del BIF			

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------